

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00557-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., y de la Ley 2213 2022, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de DIANA LORENA GIRALDO GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARE No. 5696857

1. Por la suma de \$ 63,914,059.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~leg~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.32**

Hoy 07 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

IMBM

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., Seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)**

**1100140030-39-2022-00547-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y en contra de URQUIJO TRIANA JOSE YESID, por las siguientes sumas de dinero,

PAGARE No. 6905850

1. Por la suma de \$ 71,189,913.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre el numeral 1, convenidos a la tasa máxima ~~lga~~ permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 32**

Hoy 07 de mayo de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2018-00370-00**

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., se aclara el numeral 1 del proveído de fecha 23 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se ordena oficiar a la Notaria 28 del Circulo de Bogotá y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.32</p> <p>Hoy 07 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
---

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2018-00868-00**

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de los acreedores hipotecarios ARCESIO E. GUERRERO B. y FLAMINIO CABALLERO DÍAZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.32</p> <p>Hoy 07 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
---

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00233-00**

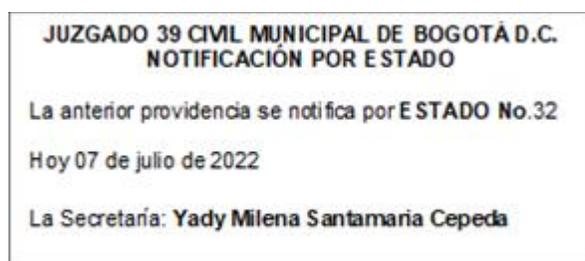
Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00315-00**

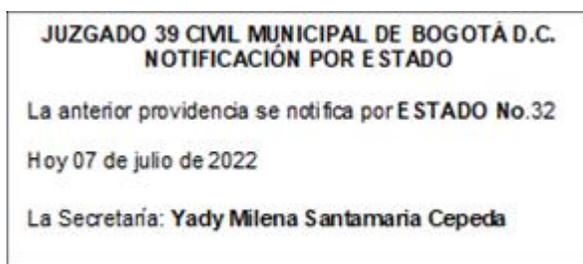
Previo a tener por notificado a la parte demandada, la parte actora deberá acreditar la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00534-00**

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría requiérase a la Policía Nacional SIJIN – Sección Automotores, a fin de que informen sobre las resultados de la medida cautelar solicitada mediante oficio No. 0990 de fecha 27 de julio de 2021, el cual fue remitido por la secretaría de su despacho el pasado 09 de agosto de la misma anualidad. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.32</b></p> <p>Hoy 07 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b></p>
---

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00682-00**

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

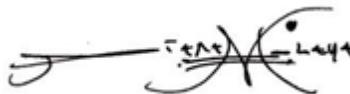
**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.32</b>
Hoy 07 de julio de 2022
La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00727-00**

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

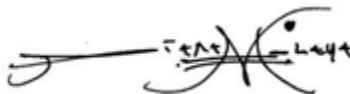
**TERCERO:** Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por <b>ESTADO No.32</b>
Hoy 07 de julio de 2022
La Secretaría: <b>Yady Milena Santamaria Cepeda</b>

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2022-00281-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y sujeto a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone corregir el mandamiento de pago de fecha 31 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C. G. P, el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el (los) documento(s) allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO contra FLORIDO VEGA RAMIRO ALEXANDER por las siguientes cantidades:

Escritura Pública No. 3570 incorporado en el Pagaré No. 80559467:

1. Por 190.767,6326 UVR equivalente en pesos a \$ 56.323.323,22 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa del 10,32% desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por 4.712,2345 UVR equivalente en pesos a \$1.391.266,97 M/cte, por concepto de 6 cuotas vencidas contenidas en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa de 10,32%, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
5. Por 6456.8468 UVR equivalente en pesos a \$1.906.356,25 M/cte, por concepto de intereses de plazo.
6. Por \$378.639,21 M/cte, por concepto de seguros

En lo demás, permanecerá incólume.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

IMBM

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.32**

Hoy 07 de julio de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01151-00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 y 376 del C.G.P., y el decreto 1073 de 2015, este Despacho, **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A ESP TGI SA ESP, contra CATEHIRINI YISSIL GENECCO OÑATE.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de tres (3) días; si vencido dicho término el demandado no comparece se ordena el emplazamiento en los términos del artículo 108 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022.

Por virtud del artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se comisiona a la inspección de policía de EL PASO (CESAR) y/o al juez promiscuo civil de EL PASO (CESAR) para que realice inspección judicial del inmueble sobre el cual recae la servidumbre, por secretaría elabórese despacho comisorio.

Una vez resuelva la inspección judicial, se resolverá del inicio de las obras.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 ibidem, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-32019. Oficiése.

Se reconoce personería a la abogada DIANA PAOLA ZAMBRANO MENDOZA como apoderada de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020[1].

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.32</p> <p>Hoy 07 de julio de 2022</p> <p>La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
---

<sup>111</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00481 00**

Atendiendo la solicitud que antecede, se le pone de presente al memorialista, lo dispuesto en auto del 25 de mayo de 2022, donde se fijo fecha para audiencia el día 29 de julio de 2022. Del mismo modo que se pone de presente que para ese día podrá tenerse en cuenta la consignación efectuada, so pena de dar cumplimiento a lo que reza la norma (numeral 4 del artículo 384 del C.G.P).

Así las cosas, estar a lo dispuesto en autos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE,**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.32</p> <p>Hoy 07 de julio de 2022</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
---

<sup>1</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales –[cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., seis (06) de Julio de dos mil veintidós (2022)

**RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00496 00**

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo (conforme al acuerdo de transacción allegado y aceptado por el despacho).

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por BIOMAX BIOCOMBUSTIBLES S.A. contra TRANSPORTES ESPECIALES DEL OTUN S.A.S.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: De los títulos obrantes en el expediente, hacer entrega a las partes, de conformidad a lo dispuesto en autos.

QUINTO: SIN condena en costas

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SEPTIMO: En firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

**NOTIFÍQUESE,**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**

**JUEZ**

<p>JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.32</p> <p>Hoy 07 de julio de 2022</p> <p>La Secretaria: Yady Milena Santamaria Cepeda</p>
---

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-01062-00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.32**

Hoy 07 de julio de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD.: 2021-1062-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Dos (02) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en Derecho	\$	1.000.000.00
Registro Instrumentos Públicos	\$	40.200.00
Total	\$	1.040.200,00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**  
Secretaria

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá, D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

**1100140030-39-2021-00925-00**

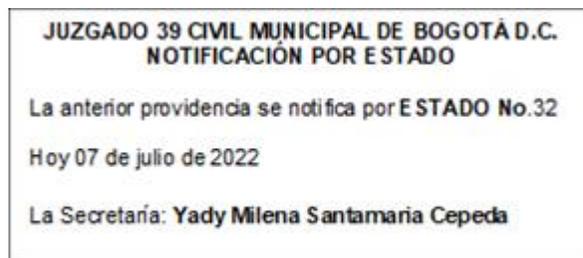
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020<sup>[1]</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**DIANA MARCELA OLAYA CELIS**  
**JUEZ**



IMBM

<sup>[1]</sup> (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

## INFORME LIQUIDACIÓN COSTAS

**RAD.: 2021-925-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada Cinco (5) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Agencias en Derecho	\$	600.000,00
Total	\$	600.000.00

### DESPACHO

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.



CS Escaneado con CamScanner

**YADY MILENA SANTAMARÍA CEPEDA**  
Secretaria